



**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

SALTA, 08 ABR 2011

Expte. N° 18.117/10

VISTO estas actuaciones, la Resolución CS-N° 640/10 del CONSEJO SUPERIOR; y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma se autoriza a contratar al Ing. Oscar Luciano SAAVEDRA con una retribución total de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500,00) y por el término de 90 días, para realizar tareas de mensura y unificación de los terrenos componentes del Complejo Universitario Gral. Dn. José de San Martín.

QUE en las actuaciones de referencia obra el Contrato de Locación de Obras suscripto y debidamente sellado.

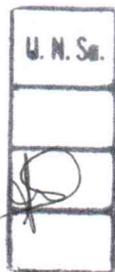
Por ello:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Contrato de Locación de Obras suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y el Ing. Oscar Luciano SAAVEDRA, D.N.I. N° 27.493.078 que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución, en las siguientes partidas del Presupuesto de esta Universidad: UP.15-16.P.P 3.4

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a Rectorado, Secretarías del Consejo Superior y Administrativa, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Obras y Servicios y notifíquese al interesado. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS a sus efectos y archívese.



Ing. RICARDO MANUEL FALU  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Lic. Adm. MIGUEL M. NINA  
Secretario Administrativo  
Universidad Nacional de Salta

C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N°

0197-11

**ANEXO 1**

DIRECCION GRAL. DE RENTAS IMPUESTO DE SELLO	
CONSTE QUE EL ORIGINAL A SIDO SELLADO CON LA SUMA DE \$ 40.25	
OPERACION N°	33203
FECHA DE PAGO	16/03/2011
FECHA Y FIRMA	

**CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRAS**

\_\_\_ Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Señor Rector, C.P.N. **VICTOR HUGO CLAROS**, identificado con L.E N° 8.387.506, con domicilio legal en Avenida Bolivia N° 5150 - Campo Castañares - de esta Ciudad de Salta, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", por una parte; y por la otra parte, el Señor Ingeniero **OSCAR LUCIANO SAAVEDRA**, argentino, identificado con DNI N° 27.493.078, con domicilio real en Calle Gorriti N° 10 - Oficina 103, de esta ciudad; y en adelante "**EL PRESTADOR**", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Obras, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA UNIVERSIDAD, contrata los servicios del PRESTADOR para que el mismo efectúe las siguientes tareas: mensura y unificación de dos inmuebles de propiedad de la Universidad Nacional de Salta, identificados con matrículas catastrales N° 70.696, sección J, manzana 221, Parcela O y N° 96067, sección J, fracción 1-b, ubicados en el Complejo Universitario Gral. Don José de San Martín, Avda. Bolivia N° 5150, todo ello de conformidad a la invitación formulada por la Universidad y la oferta presentada por el Prestador por Expte. N° 18.177/10.

**SEGUNDA:** EL PRESTADOR, se obliga a Ejecutar la Obra, con la dedicación adecuada a sus necesidades y características tendientes a alcanzar el objetivo de esta contratación, debiendo entregar al Ing. Jorge A. Rovaletti en su carácter de Director General de Obras y Servicios, un juego de cuatro copias aprobadas por la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Salta, de conformidad a la normativa vigente.

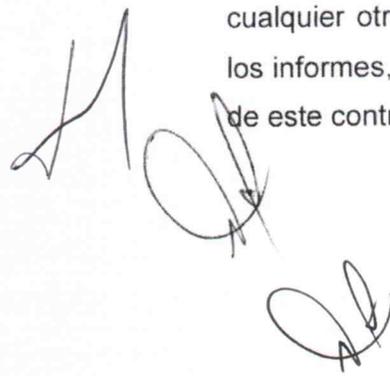
**TERCERA:** El presente contrato tiene vigencia de 90 días a partir del día 02 de marzo de 2011, y vence indefectiblemente el día 31 de mayo de 2011.

**CUARTA:** EL PRESTADOR se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento; quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización o a requerimiento de LA UNIVERSIDAD.

**QUINTA:** LA UNIVERSIDAD abonará al PRESTADOR en concepto de honorarios el monto total de seis mil quinientos pesos.- \$ 6.500, incluido el visado de COAIPA, los que serán abonados con la correspondiente entrega de trabajo encomendado. La Universidad queda obligada al pago de todos los gastos de estampillas, sellado y derechos en las reparticiones intervinientes, los que deberán ser debidamente acreditados.

**SEXTA:** LA UNIVERSIDAD y EL PRESTADOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta -30- días de antelación. Para el supuesto que EL PRESTADOR incumpliera con la modalidad convenida, LA UNIVERSIDAD, queda facultada a no abonar la retribución correspondiente, con más la de reclamar daños y perjuicios.

**SEPTIMA:** Los derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza respecto de los informes, trabajos, estudios u obras producidas como consecuencia de este contrato, pertenecen a LA UNIVERSIDAD.



**OCTAVA:** Las partes acuerdan expresamente que para el supuesto que la ejecución del presente deba suspenderse por cuestiones ajenas a LA UNIVERSIDAD de caso fortuito o fuerza mayor, EL PRESTADOR queda facultado a rescindir el presente contrato, sin que tal evento genere derecho alguno a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada.

**NOVENA:** Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio real o especial. LA UNIVERSIDAD, podrá optar por notificar al PRESTADOR en la dependencia en que presta servicios; o en el domicilio real, indistintamente.

**DÉCIMA:** Es a cargo del PRESTADOR la parte proporcional de Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva.

**DÉCIMA PRIMERA:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

\_\_\_ En la Ciudad de Salta, a los 02 días del mes de marzo de 2011, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.-



Ing. Luciano Saavedra  
M.P. 4697



C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

